



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2245**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mercedes Leticia Pacheco Martínez en representación del menor O.L.P
Demandado : Cesar Augusto Ledesma Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00304-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el Doctor Carlos Eduardo Saavedra Rendón, actuando en su condición de Comisario de Familia, del Municipio de la Union Valle del Cauca, procurando el restablecimiento de los derechos del menor O.L.P. reconocidos en la sentencia No 34 del Juzgado de 1º instancia N° 10 de Familia de León España.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006 o código de Infancia y adolescencia, es competencia del Comisario de Familia, procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, se tendrá como legitimado en la causa por activa y se le reconocerá personería para actuar en la presente causa

De otra parte, estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Existe indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada ejecutiva de alimentos presentada se desprende de una sentencia donde se codena a pagar alimentos mes a mes, al señor Cesar Augusto Ledesma Zapata, en tal sentido, se entiende que es una obligación de tracto sucesivo que debe de ser solicitado el valor de la pretensión detallada mes a mes y las que se continúen causando, y no acumulando las pretensiones como lo hiciera el solicitante.

Igualmente se observa que el demandante solicita que se libre mandamiento de pago desde el mes de enero hasta el mes de julio de 2022 y las que se causen, pues bien, revisada la sentencia objeto de ejecución se evidencia que la misma fue dictada el 31 de enero de 2022 y que se declaro su firmeza el día 11 de marzo de 2022, por lo que solo es admisible el cobro de las mesadas alimentarias ordenadas en el numeral 3º de la sentencia 034 del 31 de enero de 2022 a partir del 01 de abril de 2022, y las que se sigan causando sobre el valor de 300. Euros mensuales. Tal como lo establece el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P, ya que de la sentencia no se evidencia que la mismas tenga efectos retroactivos.

Artículo 431. Pago de sumas de dinero: Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Después de las anteriores consideraciones, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al doctor Doctor Carlos Eduardo Saavedra Rendón, actuando en su condición de Comisario de Familia, del Municipio de la Unión Valle del Cauca, procurando el restablecimiento de los derechos del menor O.L.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa368b95d872d1cc7fe0c2e45a228974c7c2252e97d01e0171d85ba3eb3865**

Documento generado en 18/08/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>